



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Obra incidente de nulidad, formulado por la parte actora en el cual se invoca el numeral 6° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y que obra a folios 355 a 387 del presente cuaderno indicando de manera clara que se presenta incidente de nulidad, por la no práctica de prueba (interrogatorio de parte y dictamen pericial); al respecto es de indicar que tal situación está contemplada como causal de nulidad en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que al ser procedente conforme lo señala los incisos 5° y 3° del artículo 129 ibídem, esta judicatura dispone: Tramítense como incidente la solicitud obrante a folios 355 a 387, de la misma córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

II. De otra parte como quiera que el despacho señaló como fecha el 28 de junio de 2016, para llevar a cabo la audiencia que versa el artículo 373 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral que antecede y en virtud de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 129 ibídem, si bien el incidente no suspende el curso del proceso, al mismo no se le ha surtido el trámite correspondiente, para poder determinar lo pertinente, por lo que no es viable llevar a cabo la misma y estarse las partes a lo resuelto en el numeral I. del presente auto.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ordinario RCE
Demandante	:	Misael Jiménez Carrillo
Demandado	:	Almacenes Éxito S.A.
Radicación N°	:	500014003003 2010 00570 00
Decisión	:	traslado incidente de nulidad CGP HCH